



Superintendencia
de Educación

ORD. 7DR

368

Unidad Jurídica.

ANT. : Requerimiento sobre fines educativos
ingresado bajo el N° 1690 de 14 de
septiembre de 2016 de esta Dirección
Regional

REF. : No hay.

MAT. : Da respuesta

TALCA, 20 SET. 2016

A : **SRA. SANDRA VEGA PEÑAILILLO**
REPRESENTANTE LEGAL. JARDIN INFANTIL PIN Y PON
AVENIDA RAUQUEN 1885, CURICÓ

DE : **MARCELO TORRES TAPIA**
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 14 de septiembre de 2016, del representante legal del Establecimiento Educacional Jardín Infantil Pin y Pon, RBD: 16499-2, de la comuna de Curicó; mediante el cual, consulta sobre la posibilidad de pagar indemnización por años de servicio a educadora diferencial que ha trabajado en el establecimiento durante tres años. Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta, es dable señalar que ésta se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral ii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones. Sobre el particular, cabe señalar que en el artículo 2° del indicado texto legal, se prevé que el régimen de subvenciones propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales. Asimismo, el artículo 5° de citada normativa, indica que los recursos de la subvención, deben ser invertidos, en el pago de las remuneraciones del personal,

en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados, o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente.

Al efecto, los recursos de la subvención están destinados, en virtud de la ley, en términos amplios, a **solventar todo desembolso relacionado con el eficiente funcionamiento y mantención del plantel educacional respectivo, como ocurre, obviamente, con los gastos asociados en general con el vínculo laboral que mantiene con su personal, entre ellos, los derivados de las necesidades a que se vea enfrentado el sostenedor del establecimiento con motivo de tener que pagar las indemnizaciones que se produzcan a raíz del término de esa relación laboral habida con el docente que cesa en sus servicios.**

Por su parte, el artículo 6° del Reglamento de Fines Educativos, reconoce que se comprenden los derechos y beneficios laborales que procedan en virtud del contrato de trabajo, como es el caso de las indemnizaciones.

En este contexto, entonces, es dable manifestar que los establecimientos educacionales, **pueden utilizar los fondos que perciben a título de subvención para solucionar todas las prestaciones a que dé lugar la relación laboral entablada con sus docentes, así como aquéllas que deriven del término de la misma, como es el caso de las indemnizaciones.**

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general, ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 14 de septiembre de 2016, del representante legal del Establecimiento Educacional Jardín Infantil Pin y Pon, RBD: 16499-2, comuna de Curicó.

Saluda atentamente a Ud.,



MARCELO TORRES TAPIA
Director Regional del Maule
Superintendencia de Educación

MTT/eav

Distribución:

- Indicada
- Archivo Dirección Regional
- Archivo Unidad jurídica